



San Andrés, Isla, cinco (05) de abril dos mil veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Verbal de menor cuantía – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00259-00
<b>Demandante</b>	Linea P International S.A.S.
<b>Demandados</b>	Edificio Commodore Bay Club PH, Bartolo Buelvas Torres, Alex Kadoch, Diego Ladino, Ana Eugenia Marmolejo, Hernán Palacio Beltran, Maria Isabel Caicedo, Henry Martínez y Gislena Díaz.
<b>Auto No.</b>	0342-24

Visto el informe de secretaría que antecede y analizados los escrito de contestación a que hace referencia, infiere el Despacho que, el Edificio Commodore Bay Club PH y los señores Alex Asher Kadoch Tarragano, Diego Alonso Ladino, Ana Eugenia Marmolejo, Hernán Palacio Espinosa, Maria Isabel Caicedo, Gislena Díaz Rodríguez, Henry Martinez Beltrán y Bartolo Buelvas Torres, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda adiado 30 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, no obstante, no se vislumbra en el paginario las respectivas constancias de notificación, documentos necesarios para continuar con el trámite del presente proceso; óbice por el cual, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 numeral 3° del C.G.P. le ordenara al extremo activo que en el término de tres (03) días arrime al plenario las constancias respectivas.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería a los mandatarios judiciales de los demandados, teniendo en cuenta que los poderes conferidos se ajustan a los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem* y los contemplados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, arrime al plenario las constancias de notificación personal a los demandados del auto que admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería a la doctora DIANA CAROLINA PEÑA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.431.070 de *Caloto - Cauca*, y portadora de la tarjeta profesional No. 216.594 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandados, señores Alex Asher Kadoch Tarragano, Diego Alonso Ladino, Ana Eugenia Marmolejo, Hernán Palacio Espinosa, Maria Isabel Caicedo, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes a ella conferidos.

<sup>1</sup> Lo que descarta la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 301 del C.G.P. que para el efector reza "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...**"



**TERCERO: RECONOZCASE** personería al doctor DIEGO FERNANDO LONDOÑO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.899 de *Tuluá*, y portador de la tarjeta profesional No. 136.385 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados, señores Henry Martínez Beltrán y Gislena Díaz Rodríguez, en los términos y para los efectos a que se contrae lo poderes a él conferidos.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería a la doctora MARISOL FAJARDO GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.024.005 de *Bogotá*, y portadora de la tarjeta profesional No. 234.860 del C.S. de la J. como apoderada judicial del Edificio Commodore Bay Club PH y del señor Bartolo Buelvas Torres, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a ella conferido.

**QUINTO.** – Vencido el término concedido en el numeral primero de este proveído, **VUÉLVASE** el expediente al Despacho para resolver.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c47f975d0418d713aa96bbd26f2add696857c782a83c9f9a1987270627136ce**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**